

Radicado: 2023-059

Auto de sustanciación No 411

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diez de marzo de dos mil veintitrés

En demanda presentada por **MARÍA YERALDIN GARCÍA LOAIZA** en calidad de representante legal de la menor **A.D.H.G.**, promueve proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra de **JORGE ANDRÉS HENAO AGUDELO**, por el valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el año 2012 hasta la fecha.

Como títulos ejecutivos se presentaron las actas de conciliación No. 123-012 del 12 de julio de 2012, de la Comisaría Tercera de Familia de Manizales, en la cual el demandado se comprometió a suministrar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), entregándola de manera personal a la progenitora de su hija, entre el día quince (15) y dieciocho (18) de cada mes y la segunda entre el día primero (01) y tres (03) de cada mes, de lo cual ella le firmaría el recibo correspondiente. Indicando que la mencionada cuota se incrementaría cada año de acuerdo al incremento del SMMLV. El acuerdo conciliatorio comenzaría a regir a partir del día quince (15) de julio del año 2012.

Posteriormente en el año 2017 la demandante citó a nueva audiencia de conciliación, buscando la modificación de la cuota alimentaria, y mediante acta de conciliación N° 01021 del Centro de Conciliación "Fanny González Franco" de la Universidad de Caldas, de fecha 23 de enero de 2017, el demandado se comprometió a cancelar la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) en 2 cuotas quincenales de manera

personal a la progenitora de su hija, y una cuota extraordinaria de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00) pagadera en los meses de junio y diciembre, indicando que dichos valores aumentarían de manera anual a partir de enero de cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

Los documentos presentados como títulos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, toda vez que de los mismos se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas determinadas sumas de dinero a cargo del demandado y en favor de la menor demandante; en consecuencia, se libraré orden de pago por las mesadas cobradas.

-En relación con la solicitud de impedir la salida del país al demandado, se accederá y se ordenará oficiar a la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA** para el efecto, de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso.

-Igualmente se dispone oficiar a **SALUD TOTAL E.P.S.**, (notificacionesjud@saludtotal.com.co y protecciondatos@saludtotal.com.co) donde se encuentra afiliado el demandado en calidad de cotizante del régimen contributivo, para que informe sobre el nombre del empleador o contratante del señor **JORGE ANDRÉS HENAO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.982, así como la dirección electrónica y física de notificación.

-De otra parte, solicita la parte actora el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en diferentes entidades bancarias de la ciudad, medida a la cual no se accede, por ahora, de conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y adolescencia, hasta tanto se tenga información de

alguna vinculación laboral del citado, que permita proceder con la retención de salarios, primas, bonificaciones, honorarios y demás,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **JORGE ANDRÉS HENAO AGUDELO**, en favor de la de la menor **A.D.H.G.**, representados legalmente por **MARÍA YERALDIN GARCÍA LOAIZA**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **tres millones noventa y tres mil seiscientos setenta pesos** (\$3.093.670.00) equivalentes a las cuotas alimentarias adeudadas en virtud del acta de conciliación No. 123-012 de 2012, fijada en la Comisaria Tercera de Familia de Manizales, desde el 15 de julio del año 2012 hasta el mes de enero del año 2017.
- b) Por la suma de **nueve millones cuatrocientos veinte mil setecientos setenta y dos pesos** (\$ 9'420.772) equivalentes a las cuotas alimentarias adeudadas en virtud del acta de conciliación N° 01021 de 2017, fijada en el consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, desde el mes de febrero de 2017 hasta el mismo mes del año 2023.

Por los intereses legales desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

- c) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- d) Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para

proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

La notificación se hará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, una vez se cuente con los datos que deberá suministrar la EPS a la que se encuentra afiliado el demandado.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: OFICIAR a la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA**, comunicando la restricción para salir del país del señor **JORGE ANDRÉS HENAO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.781.982. Líbrese oficio por secretaría.

QUINTO: OFICIAR a la entidad **SALUD TOTAL E.P.S.**, a través de los correos electrónicos (notificacionesjud@saludtotal.com.co y protecciondatos@saludtotal.com.co), según lo expuesto.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho **SANTIAGO VÁSQUEZ GÓMEZ**, para actuar en nombre y representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3331f8cc3eae85d514eb45f7ae9a411cb1e8492ef3f04597311920c5bf5074**

Documento generado en 10/03/2023 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>